

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0021/2018
La Paz, 29 de enero de 2018

VISTOS:

Informe Técnico DTIC 0276/2016, de fecha 01 de abril de 2016.
Informe Técnico DTIC 0432/2016, de fecha 28 de junio de 2016.
Informe Técnico DTIC 0501/2016, de fecha 27 de julio de 2016.
Nota Interna NI DOCD-UTO 0125/2016, de fecha 04 de marzo de 2016.
Informe Técnico DTIC-UID 0269/2017, de fecha 28 de diciembre de 2017.
Nota Interna NI-DCD 0106/2018, de fecha 15 de enero de 2018.
Informe Técnico DTIC-UID 0012/2018, de fecha 26 de enero de 2018.
Informe Legal DJ-ULGA 0019/2018, de fecha 29 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, que en su Artículo 365 establece: “*Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley*”.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, señala: “*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública (...)*”.

Que, la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, establece las actividades hidrocarburífero de acuerdo a la Constitución Política del Estado y determina los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburos.

Que, la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: “*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo*”.

Que, el Decreto Supremo N° 24721 de fecha 23 de julio de 1997, aprueba el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en garrafas que regula el procedimiento de Renovación de Licencia de Operación de Plantas de Distribución de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos.

Que, el Decreto Supremo N° 29158, de 13 de junio de 2007, tiene por objeto establecer mecanismos de control y sanción a la ilícita distribución, transporte y comercialización de Gas Licuado de Petróleo - GLP en garrafas, diésel oil y gasolinas, en el territorio nacional. Establece en su Artículo 7º.- (Asignación de áreas y horarios de distribución y comercialización de GLP en garrafas) La Superintendencia de Hidrocarburos ahora (Agencia Nacional de Hidrocarburos) asignará áreas y horarios de distribución y de comercialización de GLP en garrafas a las empresas distribuidoras respectivas y cuando corresponda, reasignará dichas áreas.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse “Agencia Plurinacional de Hidrocarburos”, razón social que fue modificada por “Agencia Nacional de Hidrocarburos” mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia No. 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la modificación de la razón social de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0021/2018
La Paz, 29 de enero de 2018

Que, la Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, aprueba las Normas Básicas del Sistema Organización Administrativa (NBSOA) y en su artículo 6, Principios del SOA, inciso c) señala: Formalización “Las regulaciones en materia de organización administrativa deberán estar establecidas por escrito”.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, aprueba el Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias Software.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0095/2015, de 20 de marzo de 2015, aprueba el Reglamento de la Normativa Interna de la ANH, que establece los criterios y lineamientos básicos para la elaboración y actualización de los Reglamentos, Procedimientos, Formularios, Manuales, Guías, Sistemas Informáticos y otros documentos normativos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ No. 0093/2016, de 20 de abril de 2016, aprueba los ajustes al Manual de Organización y Funciones de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0311/2016 de 10 de noviembre de 2016, aprueba el Reglamento de Sistemas de Gestión de la Calidad de la ANH.

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0344/2016, de 05 de diciembre de 2016, aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicio (RE-SABS).

Que, la Resolución Administrativa RA-ANH DJ N° 0089/2017, de 04 de mayo de 2017, aprueba Ajustes al Manual de Organización y Funciones de la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DTIC 0276/2016 de 01 de abril de 2016 menciona que se procedió con el análisis y diseño del SISTEMA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE HIDROCARBUROS PARA LAS ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GNV – OCTANO VOLUMENES Versión 1.0 de acuerdo a la reglamentación existentes en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico DTIC 0432/2016, de fecha 28 de junio de 2016, conforme a las actividades de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, remite informe de fin de construcción del SISTEMA DE CONTROL DE MOVIMIENTO DE HIDROCARBUROS PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE GNV – OCTANO VOLÚMENES Versión 1.0.

Que, el Informe Técnico DTIC 0501/2016, de fecha 27 de julio de 2016, informa que el SISTEMA OCTANO- MODULO: VOLÚMENES PARA EL CONTROL DE MOVIMIENTOS DE HIDROCARBUROS PARA ESTACIONES DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, PUESTOS DE VENTA COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DE GNV Versión 1.0 cumple con las condiciones que garantizan la calidad del producto, por lo que recomienda dar paso a su producción.

Que, la Nota Interna NI DCOD-UTO 0125/2016, de 04 de marzo de 2016, solicita el registro del movimiento de volúmenes (saldos, recepciones y ventas) además de los volúmenes de productos comercializados a precio internacional.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0269/2017, de 28 de diciembre de 2017, expresa la factibilidad técnica e implementación del SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLUMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Versión 1.0 por lo que informa que se ha concluido su desarrollo conforme el Reglamento de la Normativa interna siendo qué la misma puede ser utilizada por los usuarios finales una vez cumplan los requisitos administrativos para su uso.

Que, la Nota Interna NI-DCD 0106/2018, de 15 de enero de 2018, hace conocer la conformidad del SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS.

Que, el Informe Técnico DTIC-UID 0012/2018, de fecha 26 de enero de 2018 concluye: “A la fecha el desarrollo del “SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS V.1.0”, ha sido concluido, conforme las directrices del Reglamento para la Gestión de Sistemas Informáticos y Licencias de Software R.A. ANH N° 2405/2014 de 08 de septiembre de 2014, las pruebas funcionales fueron satisfactorias en función a los

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-ANH-DJ N° 0021/2018

La Paz, 29 de enero de 2018

requerimientos obtenidos, conforme indica el Reglamento de la Normativa interna; siendo que la misma puede ser utilizada por los usuarios finales una vez se cumplan los requisitos administrativos para su uso (respaldo administrativo y reglamentación descritos en el Reglamento de la Normativa Interna). (...)

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0019/2018 de 29 de enero de 2018, concluye: "En atención a lo manifestado en el Informe Técnico DTIC-UID 0012/2018, de fecha 26 de enero de 2018 y considerando la normativa vigente aplicable al caso de análisis, la aprobación del "**SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Versión 1.0)**", no contraviene el ordenamiento jurídico vigente".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "**SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Versión 1.0)**", de acuerdo con el Anexo adjunto a la presente Resolución Administrativa que forma parte inseparable de la misma.

SEGUNDO.- Instruir a la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural - DCD en coordinación con la Dirección de Planificación de Desarrollo Institucional - DPDI generar los procedimientos para el uso del "**SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Versión 1.0)**", así como la difusión de la Resolución Administrativa correspondiente.

TERCERO.- Instruir a la Unidad Legal de Gestión Regulatoria emitir la Resolucion Regulatoria de Aplicación y Uso del "**SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Versión 1.0)**".

CUARTO.- La Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural - DCD será la responsable de la calidad y explotación gerencial de la información contenida en el "**SISTEMA OCTANO - MODULO: VOLÚMENES PARA LA ACTIVIDAD DE PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (Versión 1.0)**", de la implementación del Sistema con los Operadores de la actividad de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos; asimismo debe gestionar los cambios sobre el mismo en coordinación con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación - DTIC;.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO S.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. L. Antonio Kosovic
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS